



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020

Sustanciación No. 148

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00076-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: María Enelia García Rojas  
Demandado: Municipio de Palmira – Contraloría Municipal de Palmira

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia ordinaria No. 359 del 16 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, que dispuso negar las pretensiones de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

1. El presente Despacho profirió la Sentencia ordinaria No. 359 dentro del proceso de la referencia el día 16 de diciembre del 2019, resolviendo NEGAR las pretensiones de la demanda, siendo la misma notificada personalmente el día 20 enero del presente año, tal y como obra a folios 266 a 270.
2. Según constancia secretarial vista a folio 274 del expediente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término oportuno para ello, esto es, el día 27 de enero de 2020.<sup>2</sup>

**II. CONSIDERACIONES**

Así las cosas, verificando el art. 243 de la ley 1437 de 2011, se tiene que:

**"Artículo 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."*

*De igual manera el art. 247 de la misma norma, señala:*

**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código..."*

---

<sup>1</sup> Folios 79 a 80 vto

<sup>2</sup> Folio 271 a 273

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00076-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho  
Demandante: María Enelia García Rojas  
Demandado: Municipio de Palmira - Contraloría de Palmira

Como la sentencia proferida en el asunto de la referencia no fue condenatoria, no es procedente aplicar el art. 192 de la ley 1437.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que la Sentencia ya citada fue apelada y debidamente sustentada por el apoderado de la parte actora dentro del término legal, el Despacho concederá la apelación en el efecto SUSPENSIVO en atención a lo establecido en el artículo 323 de la ley 1564.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia ordinaria No. 359 del 16 de diciembre de 2019, en el efecto suspensivo conforme al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art. 323 de la ley 1564, para que sea resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: REMITIR** la totalidad del expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA –REPARTO, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho, en cumplimiento al numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, and a circular official seal on the right. The seal contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'JUDICADO ADMINISTRATIVO' around the inner border, 'JUEZ' in the center, and 'CALI' at the bottom.

**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad